

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 14 de Septiembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro. en m. y á 0°.	Ter- móme- tro 0°.	Hume- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	699.28	14.0	72	SW.....	3=Flojo.....	>	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 16.9
4	698.72	10.9	86	SW.....	3=Idem.....	1.0	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 10.8
8	699.03	11.7	89	SW.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 42.5
12	698.61	15.9	60	W.....	4=Moderado..	Inau.	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 9.5
16	699.17	13.0	81	W.....	1=Ventolina..	1.2	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 407
20	700.90	10.8	88	W.....	1=Idem.....	1.4	Casi cubierto.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las Auxiliares del tercer grupo de Naturales de las Facultades de Ciencias de Madrid y Barcelona.

Los señores opositores á las mancomunadas Auxiliares se servirán concurrir el martes 7 del próximo Octubre, á las tres de la tarde, al Museo de Ciencias Naturales de esta Corte, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de Septiembre de 1913.—El Presidente del Tribunal, Rafael Sánchez Lozano.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de Octubre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del dique de encauce del puerto de Deva, provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto de contrata es de doscientos dieciocho mil noventa y cuatro céntimos (218.000,54).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 14 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consig-

narse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de pesetas 2.120 en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de Septiembre de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Septiembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del dique de encauce del puerto de Deva, provincia de Guipúzcoa, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del dique de encauce del puerto de Deva (Guipúzcoa), cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas doscientas dieciocho mil y cincuenta y cuatro céntimos (218.000,54).

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de tres años, á contar de la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que le necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Si embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 72.666,84 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satis-

hacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895 96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica, anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Así mismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros existidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

«En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuanta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que oirguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

14. En las obras objeto de esta contrata, no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativo de ella allanarse á la rescisión cuando la otra

declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 10 de Septiembre de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. S—762

Junta de Gobierno del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó, que á las once del día 26 del mes actual, tendrá lugar la celebración de la subasta para contratar el suministro del carbón español que pueda necesitarse en el Arsenal Militar de este Apostadero, hasta el 31 de Diciembre de 1914, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Coruña, números 245, 191 y 202, respectivamente, correspondientes á los días 2 y 3 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de Coruña, Bilbao y Ferrol, fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Afsonal de Ferral, 11 de Septiembre de 1913.—El Secretario: Tomás Díaz. S—734

Administración general de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración general, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la licitación pública para contratar el suministro de cal parda y blanca y yeso pardo y cemento portland, para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1914, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta. La importancia de este contrato se calcula en 22.499,04 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 12 de Septiembre de 1913.—P. S., Francisco Cascajosa.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca y yeso pardo y cemento portland, para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1914, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio determinado en la condición 16 (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ... (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) S—761

Distrito forestal de Cáceres.

El día 20 de Octubre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Alcaldía de Hervás, y en las oficinas del Distrito

forestal de Cáceres, Grafas, 15 y 17, bajo la primera subasta para enajenar el aprovechamiento que ha de verificarse en el monte denominado... Casasar Gallego, del término y propios del pueblo de Hervás.

La subasta será doble y simultánea, por pliegos cerrados, y tanto ésta como la ejecución del disfrute, se verificarán con todas las formalidades prevenidas en los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en la Jefatura del Distrito forestal y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados.

Dicho aprovechamiento consistirá en el de 1.163 pies de castaño, que producirán 550 265 metros cúbicos de madera y 515 estiercos de la ra gruesa y de ramaje, siendo el tipo de la tasación 14.857 pesetas, y el importe del presupuesto de ejecución 541,26 pesetas.

El plazo para el aprovechamiento será el de diez meses, y se contará desde el día en que se haga la entrega del monte al concesionario.

Si en la primera no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 30 de dicho mes de Octubre, á la misma hora y en iguales condiciones, pero sin necesidad de publicar nuevos anuncios.

Jaén, 5 de Septiembre de 1913.—El Inspector general interino, Joaquín Martínez.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de ... que ha de verificarse en el monte denominado ..., acompaña su oferta personal y el justificante del depósito hecho del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador, y ofrece satisfacer la cantidad de ... (expresada en letra).

(Fecha y firma del interesado.) S—763

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

En el expediente instruido por aprobación de efectos para la enajenación de tabaco de contrabando á José M. y á Antonio Caro y Tobará, en la estación de Atocha, de Madrid, el día 27 de Febrero de 1912, la Junta administrativa celebrada el 30 de Julio último, por unanimidad de votos acordó la remisión de todo lo actuado al Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de esta capital, por uso de su competencia la resolución; é ignorándose el paradero de los referidos individuos, se les notifica por medio de éste anuncio, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden recurrir en alzada ante la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos, dentro del plazo de quince días, conforme dispone la Real orden de 28 de Marzo de 1905.

Savilla, 9 de Septiembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prieto. P—3458

Agencia ejecutiva de la zona de Teruel (Cuenca)

D. Eusebio Risueño Girón, Agente-Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Villamayor de Santiago, segunda zona de Taramón (Cuenca).

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra la deudora D.^a Juliana Velázquez Rada, cuyo domicilio y herederos ignoro, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas de todos y cada uno de los años que expresa la referida certificación en un sólo expediente individual considerándose todas en el segundo grado de apremios, en que desde luego se encuentran.»

Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad del partido, de las fincas que se designen al efecto.

Demostración del débito.

Rúbrica del año 1888-89,	91,95 pesetas.
— 89-90,	31,33.
— 90-91,	34,00.
— 91-92,	75,05.
— 92-93,	75,05.
— 93-94,	86,73.
— 94-95,	73,84.
— 95-96,	73,84.
— 96-97,	74,92.
— 97-98,	73,54.
— 98-99,	80,02.
— 99-00,	38,92.
— 1900,	75,10.
— 1901,	73,25.
— 1902,	73,26.
— 1903,	72,60.
— 1904,	72,89.
— 1905,	73,10.
— 1906,	72,60.
— 1907,	72,29.
— 1908,	71,49.
— 1909,	71,36.
— 1910,	71,32.
— 1911,	69,69.
— 1912,	69,69.

Primero y segundo trimestre de 1913
34,70 pesetas.

Total, 1.833,59 pesetas.

Recargos de apremio de primero y segundo grado 15 por 100, 275,02 pesetas más las costas y gastos del procedimiento.

Y refiriéndose sólo á la mencionada deudora, se la notifico en cumplimiento de lo prevenido en la citada Instrucción, advirtiéndole que puede satisfacer el principal, recargos y costas en el término de veinticuatro horas, y se remite el presente por triplicado á la Tesorería de Hacienda de esta provincia por conducto de la Sociedad arrendataria de Contribuciones Sras. García y Compañía, para su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 en su apartado 4.º de la repetida Instrucción.

Villamayor de Santiago, 28 de Agosto de 1913.—Eusebio Risueño. P—3426

D. Eusebio Risueño Girón, Agente recaudador de Contribuciones en la segunda zona de Tarancón y pueblo de Villamayor de Santiago (Cuenca).

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra el deudor D. Juan Tomás Suárez, cuya residencia ó domicilio ignoro, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas de todos los años que expresa la referida certificación, en un sólo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que, desde luego, se encuentran.»

Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de las fincas que se designen al efecto.»

Demostración del débito.

Por el tercero y cuarto trimestres del año 1910, 262,82 pesetas.

Por el tercer trimestre del año 1911, 127,86 pesetas.

Por el cuarto trimestre del año 1912, 123,31 pesetas.

Por el primero y segundo trimestres del año 1913, 255,70 pesetas.

Total, 774,69 pesetas.

Recargos de apremio de primero y segundo grado al 15 por 100, 116,19 pesetas.

Más las costas y gastos á justificar.

Y refiriéndose sólo al deudor relacionado, se la notifico en cumplimiento de lo prevenido en la citada Instrucción, advirtiéndole que puede satisfacer el principal y recargos en el término de veinticuatro horas, y se remite el presente por triplicado á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por conducto de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones, para su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 en su apartado 4.º de la repetida Instrucción.

Villamayor de Santiago, 28 de Agosto de 1913.—Eusebio Risueño Girón

P—3427

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á años varios, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á la contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

De los arcos que se citan.

Mateo Díez Villarejo y Lázaro Carrasco, 48,42 pesetas.

En Toledo á 3 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Mateo H. Rojo.

P—3458

Contribución urbana.—Varios años.

Este Oficio ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Rodríguez Rusano sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del actual, y hora de las diez, en la casa número 5 del Callejón de San José, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de capitalización.»

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por el *Boletín Oficial.*»

Y en cumplimiento de la mandato, notifico á D. Manuel Rodríguez Rusano, de paradero desconocido, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Toledo, 8 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Mateo H. Rojo.

P—3457

Contribución rústica.—Varios años.

En el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Martín Martín Nombela Rodríguez, se ha dictado, con fecha 4 de los corrientes, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo podido realizarse con el importe de la venta del inmueble embargado á D. Martín Martín N. Rodríguez el total de los descubiertos que contra el mismo aparecen á favor del Tesoro público, más los recargos de apremio y costas causados en el oportuno expediente, procédase inmediatamente á la traba de los demás bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas que se designan al efecto:

1.º Una solar denominado Escuela, en esta población; el cual linda: Sur, por la calle Real; Mediodía, con la calle del Sol; Poniente, Román Garrón, y Norte, Francisco Javier Nombela.

2.º Una tierra, con 16 olivos, denominada Tijareras, de caber 74 áreas y 36 centiáreas; linda: Norte, Nuevo Carrasco; Sur, Josefa Sánchez; Mediodía, María Alarcón, y Poniente, Pedro Gómez Hidalgo.

3.º Una tierra, al sitio del Cañarsjal, de caber 14 áreas y 31 centiáreas; que linda: Poniente, tierra Florentino Palomo; Norte, Vicente G. Agüero; Sur, Florentino Palomo, y Mediodía, Bernabé Bajo.

Val de Santo Domingo, 4 de Septiembre de 1913.—El Agente, Tiburcio Gutiérrez.

P—3460

ANUNCIOS OFICIALES**Banco de España.**

Barcelona.

Habiendo entrado extravió los tres resguardos de depósitos que se detallan al final del presente anuncio, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirán duplicados de dichos resguardos, quedando al Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.º y 58 del Reglamento é Instrucciones, respectivamente:

Resguardo número 21.944, transmisible, de pesetas nominales 5.000, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido en 2 de Enero de 1903, á favor de don Ramón Vilá y Barniol.

Resguardo número 25.850, transmisible, de pesetas nominales 7.500, en Deuda

amortizable al 5 por 100, constituido en 13 de Octubre de 1904, á favor de D. Ramón Vilá y Barniol.

Resguardo número 42.586, transmisible, de pesetas nominales 7.500, en Obligaciones de Coches y Automóviles (Compañía general), de Barcelona, constituido en 31 de Octubre de 1911, á favor de don Ramón Vilá y Barniol y D.ª Carmen Vilá y Guitart, indistintamente.

Barcelona, 30 de Agosto de 1913.—El Secretario accidental, I. Villamor.

X-1868